



INFORME SECRETARIAL: Mitú, Vaupés, febrero tres (03) de dos mil veintidos (2022), en la fecha ingresa al despacho del Señor Juez la contestación de la demanda presentada en término por el señor GONZALO GRACIA VARGAS identificado con C.C. 19.341.521, siendo demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA identificado con nit.-800037800-8, ejecutivo 97-001-4089-002-2017-00044, disponga el curso a seguir:


JAVIER ORLANDO LEON BOADA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MITÚ

Auto Civil No. 017

Mitú, Vaupés, febrero tres (03) de dos mil veintidos (2022)

Téngase por contestada la demanda ejecutiva instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA identificado con Nit. 800037800-8 en contra de GONZALO GRACIA VARGAS identificado con C.C. 19.341.521:

De conformidad con lo establecido en artículo 443 del Código General del Proceso, córrase traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días, de las excepciones de mérito propuestas, para que adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer al respecto.

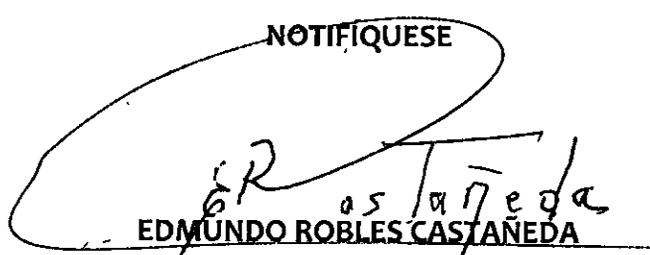
Se le reconoce personería jurídica al señor GONZALO GRACIA VARGAS identificado con C.C. 19.341.521, para actuar en nombre propio dentro de este proceso.

De las excepciones previas córrase traslado a la parte demandante de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso.

Por último, niéguese la solicitud de desistimiento tácito presentada por el demandado, lo anterior por cuanto una vez revisado el expediente se denota que desde el día que se libro mandamiento de pago en su contra, la entidad demandante a realizado diversas actuaciones con el fin de notificarlo. Al respecto es menester recordar que para que se decrete el desistimiento tácito es requisito indispensable que el demandante abandone completamente el proceso, lo que en el presente caso no se evidencia.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,


EDMUNDO ROBLES CASTAÑEDA